

7-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2020-00233.

1. No se tiene en cuenta la notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.) por cuanto la comunicación de la notificación está errada, advierte el despacho que el demandante confunde los parámetros del citatorio, del aviso y de la notificación electrónica.

Téngase en cuenta que el aviso surte la notificación y no es un citatorio para que el demandado se acerque al despacho, pues como bien lo indica la norma "la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Ahora bien, el demandante deberá decidirse si realiza la notificación conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022, y **no de forma simultanea intentar la notificación física y electrónica**, pues los términos para entender surtida la notificación son distintos y conllevan a la confusión de la parte a notificar.

2. Se requiere nuevamente al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta debidamente la notificación a la demandada, teniendo en cuenta que, si decide hacerla conforme el artículo 292 del C.G.P., deberá remitirla a la misma dirección que remitió el citatorio, indicar que la misma surte la notificación de la demanda, adjuntar el auto admisorio de la demanda, indicar de forma correcta el término para contestar y la advertencia de cuándo comenzará a correr el referido término para la réplica.

Si decide hacer la notificación electrónica, deberá realizarla por correo que certifique la entrega al servidor y/o la apertura del mensaje, debe comunicar los datos del proceso, datos del juzgado, providencia que se notifica, término para contestar y la advertencia de cuándo comenzará a correr el referido término para la réplica, anexar copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos; no debe invocar artículos de la notificación física ni contenido de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez



República de Colombia  
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito  
Bogotá, D. C.

El ante:   
No. 073 Fecha: 08 MAR 2023

Secretaría

